

34591 (Radicado 2018-00345).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JORGE CONTRERAS PARDO
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	34591 -2018-00345
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JORGE CONTRERAS PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.502.544 de Pelaya Cesar** .

ANTECEDENTES

El Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 2 de septiembre de 2020, condenó a JORGE CONTRERAS PARDO, a la pena principal de **110 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena privativa de la libertad, como coautor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 7 de octubre de 2018, y lleva en detención física TREINTA MESES VEINTINUEVE DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0061290 del 13 de abril de 2021¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17757257	Ener a marzo /2020		297	
17851714	Abril a junio /2020		318	
17923443	Julio a septbre/2020		378	
18004451	Oct a dicmbre/2020		366	
	TOTAL		1359	

Que le redime su dedicación intramuros TRES MESES VEINTITRÉS DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de TREINTA Y CUATRO MESES VEINTIDÓS DÍAS DE PRISIÓN.

De otro lado, se solicitará a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad, remita la totalidad de los certificados

¹ Ingresado al Despacho el 3 de mayo de 2021.

de cómputos por actividades realizadas por el interno, toda vez que en la cartilla biográfica se advierte que no son sólo los que remiten al Despacho y que en este momento se reconocen.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a JORGE CONTRERAS PARDO, identificado con cédula de ciudadanía número 12.502.544 de Pelaya Cesar , una redención de pena por estudio de 3 MESES 23 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que JORGE CONTRERAS PARDO ha cumplido una penalidad de 34 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida

TERCERO. SOLICITAR a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, envíe la totalidad de los certificados de cómputos de actividades realizadas por JORGE CONTRERAS PARDO, toda vez que en la cartilla biográfica se advierte que no son sólo los que envían al Despacho y que en este momento se reconocen.

CUARTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia